



**ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

LIA DEL CARMEN CORDOBA GARRIDO, en su calidad de Rectora de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA EL LIMONAR DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN**, con fundamento en lo establecido en el Art. 32 Numeral 3 de la ley 80 de 1993 y el literal g) del numeral 4° del art. 2 de la Ley 1150 de 2007, procede a dar cumplimiento a la referida norma y para el efecto informa lo siguiente:

1. **Señalamiento de la causal que se invoca:** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA EL LIMONAR**, requiere celebrar un Contrato de Prestación de Servicios que solo se pueden encomendar a determinadas personas naturales o jurídicas, de conformidad con lo señalado por el literal g), del numeral 4° del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el procedimiento a seguir es la contratación directa, en concordancia con lo establecido en el Art- 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993.

Actualmente, la ley 1.150 de 2007 modificó de manera dinámica la contratación directa, y actuó de la siguiente forma: tomó las 13 causales que existían y las dividió en dos grupos: i) **uno lo continuó llamando contratación directa**, y ii) **otro lo denominó selección abreviada**. Pero el legislador no se limitó a reorganizar y agrupar las causales existentes, porque creó otras. Algunas nuevas las incorporó a la lista de la contratación directa y otras a la de la selección abreviada. Es así como, la sumatoria de las causales de ambas modalidades asciende a 18, nueve en cada modalidad. La razón por la que el legislador obró así es bastante clara. Buscó ordenar las modalidades de selección, empezando por su nombre, pero sobre todo para homogeneizar las causales que contenían –cuando este era el caso-, de allí que se denominaran conforme a su finalidad y propósito. **Por esto llamó contratación directa a aquella forma de escoger al contratista donde no es necesario que la administración obtenga dos o más ofertas, toda vez que es la única manera de entender que de verdad la contratación es directa. Si necesitara varias propuestas, la modalidad no sería esta, ya que la expresión contratación directa debe dar la idea de que la contratación se realiza con quien la entidad escoja libremente, de no ser así no sería directa.**

Justificación técnica de la contratación directa en la causal “cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado”: Lo primero sea indicar que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció cuatro modalidades de selección para la escogencia de los contratistas del Estado, sin embargo, dicha disposición fue adicionada por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, que estableció una quinta modalidad de selección, por lo que a partir del 12 de julio de 2011, fecha en que entró en vigencia ésta última ley, en Colombia existen cinco modalidades de selección de contratistas estatales. Estas modalidades de selección son: Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Mínima Cuantía.

El citado artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala expresamente:

De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)

g. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; (...). Negrilla y subrayado fuera de texto.

En virtud de la norma anotada, se concluye entonces que las causales de contratación directa son objetivas y taxativas, por consiguiente, no dan lugar a interpretaciones, es decir, una vez se verifique y acredite el supuesto



**INSTITUCION EDUCATIVA
FE Y ALEGRIA EL LIMONAR**

de hecho y derecho que la tipifica, la causal se configura, sin que se requieran requisitos y condiciones adicionales o especiales a los dispuestos en la norma para su procedencia.

En ese orden de ideas, el ordenamiento jurídico ha previsto en el Decreto 1082 de 2015, que cuando proceda la modalidad de Contratación Directa, la entidad contratante debe expedir un acto administrativo a través del cual se justifique la procedencia de tal modalidad, invocando expresamente la causal que se configura, salvo en los casos expresamente exceptuados, que son: a) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, b) Urgencia manifiesta, c) La contratación de empréstitos y d) Los contratos interadministrativos que celebre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Banco de la República.

En virtud de lo anterior, es preciso señalar que en la citada disposición en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 se establecen los elementos mínimos que debe contener el acto administrativo de justificación de la contratación Directa, a saber:

- a. La causal que invoca para contratar directamente.
- b. El objeto del contrato.
- c. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
- d. El lugar en el cual interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Diagnóstico sobre la contratación directa justificada por falta de pluralidad de oferentes (Vigencia 2022).

2. **Necesidad a suplir:** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRIA EL LIMONAR**, tiene la necesidad de contratar la prestación de servicios logísticos para propiciar un intercambio de experiencias formativas en su proyecto de vida de los 60 alumnos del grado once, donde se incluya el personal profesional que dará las capacitaciones; (La comunicación más que palabras, la paz empieza por casa, una humanidad más humana, 11 razones para gozarse el grado 11 y capacidad negociadora – técnicas y habilidades para la vida), que solo presta la Corporación Grupo Sembradores, igualmente se requiere el servicio de alimentación, el auditorio con silletería, audiovisuales, los materiales necesarios para el desarrollo de las actividades y el personal que coordinara el adecuado desarrollo del evento, con una duración de 9 horas.

De esta manera, necesario es precisar que en esta entidad educativa no existe personal de planta que pueda suplir dichas necesidades institucionales, por lo que requiere contratar estos servicios con una persona natural o jurídica externa.

Objeto a contratar: Servicios logísticos para propiciar intercambio de experiencias formativas de los 60 alumnos del grado once, donde se incluya la alimentación, auditorio con silletería y ayudas audiovisuales, conferencistas y personal de apoyo que guiaran el desarrollo de las actividades con sus respectivos materiales.

3. **Presupuesto para la contratación:** el presupuesto disponible para la contratación es la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$3.660.000)**, respaldado en el certificado de disponibilidad N°14 de octubre 26 de 2022.



INSTITUCION EDUCATIVA
FE Y ALEGRIA EL LIMONAR

4. **Lugar de consulta de los estudios previos:** los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Rectoría de la sede principal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRIA EL LIMONAR**, ubicada en la Calle 55 SUR N° 60 A 13 de la Ciudad de Medellín -Teléfono 6043370653.

Dado en Medellín Antioquia, el 26 de octubre de 2022



LIA DEL CARMEN CORDOBA GARRIDO
Rectora